

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, se creó el Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y jurisdicción nacional;

Que el numeral 1 del artículo 7 de la mencionada Ley, establece que el Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial del Servicio de Rentas Internas;

Que en aplicación de los artículos 112 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 272 de su Reglamento General, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril del 2011, se establece: *"De la remuneración variable.- Es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos dirigidos al establecimiento de una asignación mensual variable y complementaria a la remuneración mensual unificada, resultante de la productividad, del rendimiento institucional y del servidor en el desempeño del puesto, contribuyendo a cumplir con los objetivos y metas cuantificables en la consecución de productos, calidad del servicio o niveles de control; por su naturaleza no constituye un derecho adquirido, ni forma parte de la remuneración mensual unificada, y para su otorgamiento se deberá contar con la disponibilidad presupuestaria correspondiente. El procedimiento para establecer la remuneración variable por eficiencia, los indicadores y formas de cálculo de esta remuneración será establecida de acuerdo con la norma que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales. Para que las y los servidores públicos accedan al pago de la remuneración variable por eficiencia es necesario que las instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP cuenten con la certificación de calidad del servicio. Las y los servidores públicos de las instituciones, entidades y organismos de la administración pública determinadas en el artículo 3 de la LOSEP, que han alcanzado la Certificación de Calidad de Servicio tendrán derecho a percibir la remuneración variable de acuerdo al valor correspondiente al grupo ocupacional que pertenece dentro de las escalas de remuneraciones mensuales unificadas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales"*;

Que mediante Oficio N° MRL-VSP-2013-EDT 4610 del día 19 de Agosto de 2013, el Ministerio de Relaciones Laborales emitió el Certificado del Nivel 3 de la Calidad de Servicio para el Servicio de Rentas Internas;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00366, publicado en el Registro Oficial No. 609 de 03 de enero de 2012, se expidió la Norma para el pago de remuneración variable por eficiencia para las y los servidores que ocupen puestos de carrera mediante nombramiento o contratos de servicios ocasionales y no pertenezcan a la escala de 10 grados de libre nombramiento y remoción;

Que el artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00366, le otorga a la máxima autoridad institucional o su delegado o delegada, la atribución de revisar la calificación en la medición semestral del cumplimiento de metas y objetivos individuales realizada por el Jefe inmediato de cada servidora o servidor, previa la determinación de la calificación definitiva;

Que el artículo 6 ibídem faculta a la máxima autoridad institucional o su delegado o delegada, la atribución de revisar y establecer el cumplimiento de metas y objetivos de la unidad institucional;

Que de conformidad con el artículo 9 del mismo Acuerdo Ministerial, la máxima autoridad institucional o su delegado o delegada, debe definir el desempate en los casos en que las o los servidores que, encontrándose entre los mejor puntuados con calificación individual de excelente, quedaren empatados superando el 10% del total de las y los servidores de la Institución;

Que el artículo 10 ibídem autoriza a la máxima autoridad institucional o su delegado o delegada, revisar las calificaciones de la medición semestral en los casos que las y los servidores no estuvieran de acuerdo con las calificaciones obtenidas, individualmente o por unidad;

Que el artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-0055 publicado en el Registro Oficial No. 706, de 18 de mayo de 2012, mediante el cual se expidió la Norma técnica para la certificación de calidad de servicio, señala: *"Del Comité de Gestión de Calidad de Servicio Institucional.- En las instituciones públicas se integrarán los comités de conformidad a lo establecido en el artículo 138 del Reglamento a la LOSEP [...] Los comités de Gestión de Calidad de Servicio Institucional, actuarán de manera permanente y en especial durante los procesos de evaluación de la conformidad y para la auto evaluación de los indicadores semestrales y anuales de la gestión institucional.- Les corresponde a estos comités el análisis de indicadores de los resultados de evaluación y la formulación de programas de mejoramiento de la gestión institucional -PMGs, que serán suscritos a través de actas por cada unidad interna"*.

Que el artículo 43 del Estatuto Especial de Personal del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCGC12-00526 publicada en el Registro Oficial No. 779 de 31 de Agosto de 2012, integra el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Servicio de Rentas Internas, de la siguiente manera:

- e) La autoridad nominadora o su delegado, quien lo presidirá;
- f) El responsable del proceso de gestión estratégica;
- g) Una o un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas; y
- h) La o el responsable de la UATH o quien hiciere sus veces.

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, permite a los máximos representantes de las instituciones del Estado, la expedición de los instrumentos jurídicos necesarios para delegar sus atribuciones, instrumentos que deberán determinar el ámbito geográfico o institucional en el que los delegados ejercerán sus atribuciones;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional, a órganos de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y la Norma para el pago de la remuneración variable por eficiencia.

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional las siguientes atribuciones:

- f) Revisar la calificación en la medición semestral del cumplimiento de metas y objetivos individuales realizada por el Jefe inmediato de cada servidora o servidor, previa la determinación de la calificación definitiva.

- g) Revisar y establecer el cumplimiento de metas y objetivos de la unidad institucional.
- h) Definir el desempate en los casos en que las o los servidores que, encontrándose entre los mejor puntuados con calificación individual de excelente, quedaren empatados superando el 10% del total de las y los servidores de la Institución.
- i) Revisar las calificaciones de la medición semestral en los casos que las y los servidores que no estuvieran de acuerdo con las calificaciones obtenidas, individualmente o por unidad, soliciten su revisión, dentro del plazo de dos días hábiles contados a partir del conocimiento de las notas obtenidas.
- j) En concordancia con el literal anterior, en el plazo de quince días, se pronunciará sobre la revisión de las calificaciones y esta decisión será definitiva.

Art. 2.- Estas delegaciones no implican pérdida de facultad alguna por parte del Director General del Servicio de Rentas Internas.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M. **29 AGO. 2013**

Lo certifico.-



Dra. Alba Molina
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

